



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021 - 2020-GDUAAAT-GM/MPMN

Moquegua, 17 FEB 2020

VISTOS:

El Informe N° 0271-2019-NAHZ-SGGMA-GDUAAAT/MPMN, de la Sub Gerencia de Gestión de Medio Ambiente, sobre modificación de la Resolución de Gerencia N° 1210-2018-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de Agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituyó el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del Sector Privado y la Sociedad Civil:

Que, en el Artículo 24° de la Ley antes indicada, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el Artículo 5° de la mencionada Ley. Asimismo, los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en la que interviene el Gobierno Local, con la participación de la Sociedad Civil;

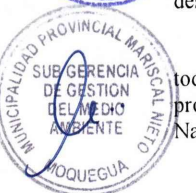
Que, según el Artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta acuerdo a Ley al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante la Ley N° 27446, se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental como el sistema único y coordinado de identificación, prevención. Supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, cuya rectoría estaba a cargo del Ministerio del Ambiente. El cual se constituye en la autoridad técnica normativa nacional y, con tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con dicho sistema; coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, asimismo con el Artículo 2° de la Ley mencionada en el párrafo anterior, se establece que están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, de construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1078 se modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la **certificación ambiental** de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; y, que las autoridades regionales y locales emiten la certificación ambiental de los proyectos o actividades que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de competencia; de conformidad con dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el mismo que establece que son autoridades competentes en este marco, las Autoridades Sectoriales Nacionales, las Autoridades Regionales y las Autoridades Locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental, las cuales tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto





ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, asimismo en el artículo 11° del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, se establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se aplica para cualquiera de las categorías señaladas en la mencionada Ley. En ese sentido cualquier referencia a estudio ambiental debe entenderse a cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 4° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, de conformidad con la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 018-2014-PCM/SD, corresponde a las Autoridades Regionales y Locales ejercer la función de certificación ambiental solo cuando involucren activos, empresas y proyectos que hayan sido jerarquizados por el Gobierno Nacional como de alcance regional o local, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante el literal f) del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establece que las Municipalidades Provinciales son competentes para aprobar los proyectos y los instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestaran se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos;

Que, como se podrá apreciar en el literal f) del Artículo 23° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se les otorga a las Municipalidades Provinciales la función de conducir el Procedimiento administrativo para la Clasificación y Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para proyectos de infraestructura de residuos sólidos del ámbito municipal;

Que, mediante el Artículo N° 16° del Decreto Supremo N° 014.2 MINAM Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establece que los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se encuentren sujetos al sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental bajo la competencia de los Gobiernos Regionales o Municipalidades Provinciales deben presentar los Instrumentos de Gestión Ambiental de acuerdo a la categoría señalada en la clasificación anticipada establecida en el Anexo II del aludido Reglamento y los Respectivos términos de referencia para los proyectos con características comunes y similares;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0123-2018-A/MPMN se Faculta a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, única y exclusivamente para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Torata – Mariscal Nieto - Moquegua", la ejecución del proceso de Certificación Ambiental del Relleno Sanitario del Proyecto en mención;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1210-2018-GDUAAT/GGM/MPMN, de fecha 01 de Agosto del 2018, se ha resuelto aprobar los términos de referencia para el desarrollo de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), del relleno sanitario del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública y Disposición Final de Residuos sólidos en el Distrito de Torata Mariscal Nieto – Moquegua, según el contenido indicado en el Anexo I que forma parte de la indicada Resolución";

Que de acuerdo con el análisis del Informe N° 0271-2019-MAHZ-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, se tiene que de acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA, no se modifica la clasificación del Proyecto de Inversión, que es sujeto a esta evaluación como categoría I, sin embargo si el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental, debido a que no correspondería un instrumento de Gestión Ambiental – EIA, antes de inicio del Proyecto, debido a que al presentar el expediente, el Proyecto se encontraba en Ejecución, por lo que la línea base del expediente, no reflejaría las condiciones actuales del terreno a evaluar y los impactos no sería congruentes con las mismas, por lo que se ve por conveniente, que presenten un Instrumento de Gestión Ambiental que se adecue a la norma y las condiciones actuales del proyecto, también se informa que de los Instrumentos de Gestión Ambiental, solo se tiene los estudios de Impacto Ambiental (DIA, EIA sd, EIA d) que son antes del inicio de los proyectos y/o actividades económicas y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), de los cuales facilitan la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales, siendo este último el que deberá implementar el titular de la Infraestructura de Residuos sólidos para disposición final para iniciar el trámite de Certificación Ambiental, concluyéndose que la Municipalidad de Torata, deberá cambiar el nombre a sus instrumentos de Gestión Ambiental debido a que esta obra se encuentra sin concluir; ahora en lo que respecta a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental





y Acondicionamiento Territorial, con el fin de cumplir con nuestra función de emitir CERTIFICACION AMBIENTAL, es necesario se modifique el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia N°1210-2018-GDUAAT/GGM/MPMN, de fecha 01 de Agosto del 2018, en lo que respecta a la aprobación de los términos de referencia para el desarrollo de la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)**, por lo de Aprobación de los Términos de Referencia para el desarrollo del **PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA)**, del relleno sanitario del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública y Disposición Final de Residuos sólidos en el Distrito de Torata Mariscal Nieto – Moquegua;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1078 que modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, D. S. N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Resolución de Alcaldía N° 123-2018-A/MPMN; lo opinado por Asesoría Legal - GDUAAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución de Gerencia N°1210-2018-GDUAAT/GGM/MPMN, de fecha 01 de Agosto del 2018, mediante la cual se aprueba los términos de referencia para el desarrollo de la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)**, del relleno sanitario del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública y Disposición Final de Residuos sólidos en el Distrito de Torata Mariscal Nieto – Moquegua, por el de **APROBAR** los Términos de Referencia para el desarrollo del **PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL (PAMA)** a nivel de categoría I del Relleno Sanitario del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Torata - Mariscal Nieto - Moquegua", según el contenido indicado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que los demás extremos de la Resolución de Gerencia N°1210-2018-GDUAAT/GGM/MPMN, de fecha 01 de Agosto del 2018, continúan surtiendo los mismos efectos, con excepción de la modificación que se aprueba mediante el presente acto.

TERCERO.- NOTIFIQUESE con el contenido de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente y a la Municipalidad Distrital de Torata, para los trámites que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL